

# Índice

## Suprema Corte de Justicia de la Nación

### ➤ Pleno

1. [DICTAMENES DE CONTADORES PUBLICOS SOBRE ESTADOS FINANCIEROS DE CONTRIBUYENTES. EL ARTICULO 52, FRACCION II DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION \(VIGENTE EN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO\), NO ES INCONSTITUCIONAL POR EL HECHO DE QUE OMITA DEFINIR LAS NORMAS DE AUDITORIA A LAS QUE DEBEN SUJETARSE AQUELLOS.](#)
2. [CONTADORES PÚBLICOS DICTAMINADORES DE ESTADOS FINANCIEROS. LOS ARTÍCULOS 52, PÁRRAFO ANTEPENÚLTIMO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y 65 DE SU REGLAMENTO, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA \(LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011\).](#)

### ➤ Primera Sala

3. [OBLIGACIONES FISCALES. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN ESTABLEZCA QUE NO PUEDE CONSIDERARSE QUE SEA ESPONTÁNEO EL CUMPLIMIENTO DE AQUELLAS CUANDO EL CONTRIBUYENTE CORRIGE LA OMISIÓN RELATIVA CON POSTERIORIDAD A LOS QUINCE DÍAS SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN DE SUS ESTADOS FINANCIEROS, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.](#)
4. [DICTÁMENES DE ESTADOS FINANCIEROS POR CONTADOR PÚBLICO. EL ARTÍCULO 52, FRACCIÓN I, INCISO A\), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA EMITIR AQUELLOS CON REPERCUSIONES FISCALES, NO VIOLA EL ARTÍCULO 5o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL \(LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2004\).](#)
5. [DICTÁMENES DE ESTADOS FINANCIEROS POR CONTADOR PÚBLICO. EL ARTÍCULO 52, FRACCIÓN I, INCISO A\), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA EMITIR AQUELLOS CON REPERCUSIONES FISCALES, NO VIOLA EL ARTÍCULO 9o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL \(LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2004\).](#)
6. [DICTÁMENES DE ESTADOS FINANCIEROS EMITIDOS POR CONTADORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 52, FRACCIÓN I, INCISO A\), SEGUNDO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO TRANSGREDE LOS ARTÍCULOS 16, 103, FRACCIÓN II, 122, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO H\), Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS \(LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 29 DE JUNIO DE 2006\).](#)

### ➤ Segunda Sala

1. [DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS POR CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO. EL ARTICULO 49 DEL REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, QUE ESTABLECE EL PLAZO PARA SU PRESENTACION, NO EXCEDE LOS LIMITES DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA.](#)

2. DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS. EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN CUANTO PREVÉ QUE SU PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEA NO SURTE EFECTOS, ESTABLECE UNA SANCIÓN QUE VIOLA EL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, PORQUE EXCEDE A LA SANCIÓN QUE PARA TAL SUPUESTO FIJA EL ARTÍCULO 84, FRACCIÓN IX, DEL CÓDIGO MENCIONADO.
3. DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS. EL ARTÍCULO 49, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN NO VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.
4. DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS. EL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, QUE ESTABLECE QUE LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTOS FORMULADOS AL CONTRIBUYENTE SE HARÁN POR ESCRITO, CON COPIA AL CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO, NO VIOLA LAS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.
5. DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS. EL REQUERIMIENTO FORMULADO AL CONTRIBUYENTE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE AL CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO QUE LO ELABORÓ, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA LA CAUSA DE ANULACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 238, FRACCIÓN III, DEL CITADO CÓDIGO.
6. DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS. EL REQUERIMIENTO FORMULADO POR EL FISCO AL CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EFECTOS DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
7. DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS POR CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO. EL ARTÍCULO 32-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE EN 1997, NO IMPLICA LA DELEGACIÓN DE LA FACULTAD REVISORA DEL ESTADO.
8. VISITAS DOMICILIARIAS. EL HECHO DE QUE EL ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN AUTORICE QUE SE PRACTIQUEN AUN DESPUÉS DE QUE SE HAYA PRESENTADO DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS DE CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 47 DEL PROPIO ORDENAMIENTO NORMATIVO, NO TRANSGREDE EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.
9. REQUERIMIENTO FORMULADO AL CONTRIBUYENTE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. ES POSIBLE ANALIZARLO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL CUANDO SE IMPUGNE LA RESOLUCIÓN CON QUE CULMINA EL PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN TRIBUTARIA.
10. DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS. EL REQUERIMIENTO FORMULADO AL CONTRIBUYENTE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE AL CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO QUE LO ELABORÓ, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA LA CAUSA DE ANULACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 238, FRACCIÓN III, DEL CITADO CÓDIGO.
11. REQUERIMIENTO FORMULADO AL CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. NO ES POSIBLE ANALIZAR SU LEGALIDAD, CUANDO EN EL JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA SE RECLAMA LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DE COMPROBACIÓN DONDE SE DETERMINA UN CRÉDITO FISCAL.

12. DICTAMEN FORMULADO POR CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO. POR REGLA GENERAL, TIENE VALOR PROBATORIO PARA ACREDITAR EL ACTO DE APLICACIÓN EN UN JUICIO DE AMPARO CONTRA LEYES Y, CONSECUENTEMENTE, EL INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVERLO.
13. DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS. EL REQUERIMIENTO FORMULADO POR EL FISCO AL CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EFECTOS DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.
14. CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO PARA DICTAMINAR ESTADOS FINANCIEROS. AL SER LA SUSPENSIÓN DE SU REGISTRO UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE LE CAUSA AGRAVIO EN MATERIA FISCAL, ES IMPUGNABLE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 11 DE SU LEY ORGÁNICA.
15. REVISIÓN DE GABINETE. ES INAPLICABLE EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE CONTEMPLA LA CONCLUSIÓN ANTICIPADA DE LA VISITA DOMICILIARIA CUANDO UN CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO DICTAMINA LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CONTRIBUYENTE.
16. DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS. CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER FISCAL, PERO NO IMPLICA EL EJERCICIO DE ALGÚN ACTO DE FISCALIZACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.
17. DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS. EL ARTÍCULO 52 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE LO REGULA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.
18. CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO PARA DICTAMINAR SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS CONTRIBUYENTES. DEBE NEGARSE LA SUSPENSIÓN CONTRA LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA CANCELACIÓN DE SU REGISTRO.

## **Tribunales Colegiados de Circuito**

1. REVISIÓN DE DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS. ES INDISPENSABLE QUE EN LA ORDEN DE REQUERIMIENTO DE DOCUMENTOS SE CUMPLAN TODOS LOS REQUISITOS DE LEY EN SU EMISIÓN Y SE SEÑALE ESPECÍFICAMENTE LA CATEGORÍA DEL SUJETO (CONTRIBUYENTE, SOLIDARIO O TERCERO).
2. FACULTADES DE COMPROBACIÓN. PUEDEN SER EJERCIDAS EN RELACIÓN CON CUALQUIER OMISIÓN ADVERTIDA DEL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS, CON INDEPENDENCIA DEL PERIODO DE QUE SE TRATE.
3. DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS. LAS AUTORIDADES FISCALES AL DETERMINAR UN CRÉDITO FISCAL PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, DEBEN EXPONER EL MÉTODO QUE EMPLEARON Y NO SÓLO TRANSCRIBIR EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE EL CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO ADVIRTIÓ FUERON OMITIDAS.
4. DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS. LA NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS EFECTUADA AL CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO DEBE LLEVARSE A CABO ANTES DE LA EMISIÓN DEL OFICIO DE OBSERVACIONES PARA QUE SEA OPORTUNA Y ÚTIL AL OBJETIVO DE COADYUVAR CON EL CONTRIBUYENTE EN LA REVISIÓN QUE SE PRACTICA.
5. NULIDAD EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. DEBE DECLARARSE PARA EFECTOS CUANDO LA AUTORIDAD FISCAL, UNA VEZ INICIADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COMPROBACIÓN, OMITE NOTIFICAR AL CONTADOR PÚBLICO QUE EMITIÓ EL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS.

6. VISITAS DOMICILIARIAS. NO DEBEN CONCLUIRSE ANTICIPADAMENTE CUANDO EL CONTRIBUYENTE HUBIESE YA PRESENTADO EL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS.
7. FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES. EL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL ESTABLECER QUE SE ENTIENDE INICIADO SU EJERCICIO EN RELACIÓN CON CONTRIBUYENTES QUE HAYAN PRESENTADO ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS, CUANDO SE REQUIERA AL PROPIO CONTRIBUYENTE, TERCEROS RELACIONADOS O RESPONSABLES SOLIDARIOS, NO ES VIOLATORIO DEL ARTÍCULO 89, FRACCIÓN I, CONSTITUCIONAL, PORQUE NO CONTRARÍA AL ARTÍCULO 42, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE EN 2002.
8. REVISIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS POR CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO. LA ORDEN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PARA ELLO, Y LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA, DIFIEREN EN LOS REQUISITOS QUE DEBEN REUNIR.
9. CONTRIBUCIONES. NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PRECISARLAS EN LA REVISIÓN DE DICTÁMENES DE ESTADOS FINANCIEROS RENDIDOS POR CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS.
10. TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION, CUANDO EL, ESTIME QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA VIOLÓ EN PERJUICIO DEL CONTRIBUYENTE EL ARTICULO 55, FRACCION I, DEL REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, AL HABER REQUERIDO PRIMERO A ESTE Y POSTERIORMENTE AL CONTADOR PUBLICO QUE FORMULO EL DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, DEBE DECLARAR LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCION IMPUGNADA Y NO PARA EFECTOS.
11. REQUERIMIENTO FORMULADO AL CONTRIBUYENTE CONFORME AL ARTÍCULO 55, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. DICHO NUMERAL NO EXIGE QUE PARA EJERCER LA FACULTAD AHÍ CONTENIDA, LA AUTORIDAD HACENDARIA TENGA QUE EXPLICAR LA RAZÓN POR LA CUAL CONSIDERA QUE ES INSUFICIENTE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL CONTADOR PÚBLICO.
12. DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS. LA NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS EFECTUADA AL CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO DEBE LLEVARSE A CABO ANTES DE LA EMISIÓN DEL OFICIO DE OBSERVACIONES PARA QUE SEA OPORTUNA Y ÚTIL AL OBJETIVO DE COADYUVAR CON EL CONTRIBUYENTE EN LA REVISIÓN QUE SE PRACTICA.
13. DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS. LAS AUTORIDADES FISCALES AL DETERMINAR UN CRÉDITO FISCAL PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, DEBEN EXPONER EL MÉTODO QUE EMPLEARON Y NO SÓLO TRANSCRIBIR EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE EL CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO ADVIRTIÓ FUERON OMITIDAS.
14. REVISIÓN DE DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS. LOS VICIOS DEL REQUERIMIENTO RELATIVO DIRIGIDO AL CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO SON INTRASCENDENTES PARA IMPUGNAR LA ILEGALIDAD DE UN CRÉDITO FISCAL, YA QUE AQUÉL ES UN ACTO PREVIO AL INICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN DE LA AUTORIDAD DE LAS QUE ÉSTE DERIVA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2004).
15. REVISIÓN DE DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS. LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS DEBEN SOLICITAR AL CONTADOR PÚBLICO QUE LO FORMULÓ, ANTES DE HACERLO AL CONTRIBUYENTE, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES DE COMPROBACIÓN, SALVO EN LOS CASOS DE EXCEPCIÓN PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 52-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

16. OBLIGACIONES FISCALES. EL REQUERIMIENTO QUE SE REALICE AL CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO PARA LA REVISIÓN DE UN DICTAMEN FINANCIERO, CONSTITUYE UNA GESTIÓN DE LAS AUTORIDADES FISCALES QUE INTERRUMPE LA OPORTUNIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO ESPONTÁNEO DE LAS OBLIGACIONES REVISADAS A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES.
17. TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACION, CUANDO EL, ESTIME QUE LA AUTORIDAD DEMANDADA VIOLÓ EN PERJUICIO DEL CONTRIBUYENTE EL ARTICULO 55, FRACCION I, DEL REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, AL HABER REQUERIDO PRIMERO A ESTE Y POSTERIORMENTE AL CONTADOR PUBLICO QUE FORMULO EL DICTAMEN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, DEBE DECLARAR LA NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCION IMPUGNADA Y NO PARA EFECTOS.
18. DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS FORMULADO POR CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO. PARA SU REVISIÓN DEBE APLICARSE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y NO EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO DEL CITADO ORDENAMIENTO, AL HABERSE DEROGADO TÁCITAMENTE ESTE PRECEPTO POR AQUÉL (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 7 DE DICIEMBRE DE 2009).
19. VISITA DOMICILIARIA. EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL DISPONER QUE LAS AUTORIDADES DEBERÁN CONCLUIRLA ANTICIPADAMENTE, ENTRE OTROS CASOS, CUANDO EL CONTRIBUYENTE SE ENCUENTRE OBLIGADO A DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS POR CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO, CONTIENE UNA FACULTAD REGLADA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2006).
20. REVISIÓN DE DICTÁMENES FORMULADOS POR CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS. PARA SU CONCLUSIÓN ES APLICABLE EL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 46-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.
21. DICTAMEN FISCAL SOBRE ENAJENACIÓN DE ACCIONES, LA FECHA PARA PRESENTAR EL, NACE A PARTIR DE QUE SE PRESENTA EN TIEMPO LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA O, EN SU DEFECTO, CUANDO EL CAUSANTE TUVO LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARLA.-
22. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULOS 91-A Y 91-B ADICIONADOS, EN EL. NO SON DE NATURALEZA AUTOAPLICATIVA (DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO).
23. FACULTADES DE COMPROBACIÓN. NO DEBE RESPETARSE EL ORDEN DE PRELACIÓN ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 52-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CUANDO EN EL DICTAMEN EXISTAN DIFERENCIAS DE IMPUESTOS A PAGAR Y ÉSTOS NO SE ENTEREN DE CONFORMIDAD CON EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32-A DE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL (LEGISLACIÓN VIGENTE DEL 29 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006).
24. CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO PARA DICTAMINAR ESTADOS FINANCIEROS. ES IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN EN EL AMPARO CONTRA EL ACTO CONSISTENTE EN LA CANCELACIÓN DE SU REGISTRO.
25. DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS. CUANDO CON MOTIVO DE SU REVISIÓN SE DETERMINEN DIFERENCIAS DE IMPUESTOS POR PAGAR Y LA AUTORIDAD DECIDA VERIFICAR EL ENTERO DE ÉSTOS, ES INNECESARIO QUE ESPECIFIQUE EN LA ORDEN RELATIVA LAS CONTRIBUCIONES ADEUDADAS, LA CALIDAD CON LA CUAL SE CAUSARON Y EL PERIODO AL QUE CORRESPONDEN, Y QUE SIGA EL ORDEN DE PRELACIÓN CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 52-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.
26. VISITA DOMICILIARIA. DEBE CONCLUIRSE ANTICIPADAMENTE CONFORME AL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, CUANDO EL CONTRIBUYENTE ESTÉ OBLIGADO A DICTAMINAR ESTADOS FINANCIEROS POR

CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 32-A DEL  
CITADO ORDENAMIENTO.

# Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

1. REVISIÓN DE ESCRITORIO O GABINETE.- CUÁNDO DEBE CONSIDERARSE INICIADA ÉSTA, RESPECTO DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN SUS ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS.
2. VISITA DOMICILIARIA (ARTÍCULO 42, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN).- ES INDEPENDIENTE DE LA REVISIÓN DEL DICTAMEN DEL CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO (ARTÍCULO 42, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN); DE MANERA QUE PARA DETERMINAR CUÁNDO SE INICIA LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN, TIENE QUE RECURRIRSE AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA CADA CASO.
3. LAS ASOCIACIONES CIVILES AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A LA PRESENTACIÓN DE DICTÁMENES DE ESTADOS FINANCIEROS.
4. VISITA DOMICILIARIA (ARTÍCULO 42, FRACCIÓN III DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN).- ES INDEPENDIENTE DE LA REVISIÓN DEL DICTAMEN DEL CONTADOR PÚBLICO REGISTRADO (ARTÍCULO 42, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN); DE MANERA QUE PARA DETERMINAR CUÁNDO SE INICIA LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN, TIENE QUE RECURRIRSE AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA CADA CASO.
5. INICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN.- TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE HAYAN PRESENTADO ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS, SE DA CUANDO LAS AUTORIDADES FISCALES REQUIEREN AL CONTRIBUYENTE INFORMACIÓN PARA CERCIORARSE DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.
6. NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.- DEBE DECLARARSE CUANDO SE OMITA NOTIFICAR AL CONTRIBUYENTE EL REQUERIMIENTO PREVIO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN AL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ LOS ESTADOS FINANCIEROS.-
7. NULIDAD LISA Y LLANA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.- DEBE DECLARARSE CUANDO SE OMITA NOTIFICAR AL CONTRIBUYENTE EL REQUERIMIENTO PREVIO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN AL CONTADOR PÚBLICO QUE DICTAMINÓ LOS ESTADOS FINANCIEROS.-
8. DICTAMEN FISCAL, REVISIÓN DE. EL PLAZO DE 12 MESES A QUE ALUDE EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 52-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE EN EL AÑO 2008, SE REFIERE AL LÍMITE TEMPORAL DE LA ACTUACIÓN, QUE DE FORMA PREVIA AL EJERCICIO DE LA FACULTAD DE COMPROBACIÓN ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 42 DEL MISMO CÓDIGO, LAS AUTORIDADES FISCALES LLEVEN CON EL CONTADOR PÚBLICO QUE HAYA ELABORADO AQUEL DOCUMENTO.-
9. FACULTADES DE COMPROBACIÓN, TRATÁNDOSE DE LA REVISIÓN DEL DICTAMEN FISCAL QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 52-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DEBE MOTIVARSE DEBIDAMENTE EL POR QUE SE ENTIENDE DIRECTAMENTE CON EL CONTRIBUYENTE Y NO CON EL CONTADOR PÚBLICO.-
10. ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA A UN CONTRIBUYENTE DICTAMINADO. LA AUTORIDAD FISCALIZADORA DEBE FUNDARLA Y MOTIVARLA, SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, POR SER UNA FACULTAD REGLADA.-
11. ARTÍCULO 52-A, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PLAZO DE DOCE MESES PARA LLEVAR A CABO LA REVISIÓN DEL DICTAMEN.-

12. REVISIÓN DEL DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS. ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE OBSERVAR LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE SE REALICE DIRECTAMENTE CON ÉL, DEBE CEÑIRSE AL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.-
13. ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA A UN CONTRIBUYENTE DICTAMINADO. LA AUTORIDAD FISCALIZADORA DEBE FUNDARLA Y MOTIVARLA, SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, POR SER UNA FACULTAD REGLADA.-
14. CONTADOR PÚBLICO DICTAMINADOR.- PARA ACREDITAR EL EXTRAVÍO DE LOS PAPELES DE TRABAJO, ES INSUFICIENTE EL ACTA DE DENUNCIA ANTE LA AGENCIA FEDERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, PUES DEBE ADMINICULARSE A OTROS ELEMENTOS DE PRUEBA CON LOS QUE SE ACREDITE LA EXISTENCIA PREVIA DE LOS MISMOS.-